

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2022/6019 *Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento de régimen interior para el servicio del Mercado de Abastos y Galería Comercial "La Plaza".*

Anuncio

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, aprobó inicialmente el Reglamento de funcionamiento de Régimen Interior para el Servicio del Mercado de Abastos y Galería Comercial "La Plaza".

Que el referido acuerdo fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de su publicación mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 156, de fecha 11 de agosto de 2022 y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de funcionamiento de régimen interior para el servicio del Mercado de Abastos y Galería Comercial "La Plaza", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y GALERÍA COMERCIAL " LA PLAZA".

CAPÍTULO I.

«Disposiciones Generales».

PREÁMBULO.

Artículo 1.

Tras la remodelación sufrida en el edificio y la reubicación de casetas y puestos, la Galería Comercial y Mercado Municipal de Abastos quedan unificadas en un Centro de Abastecimiento y Prestación de Servicios Varios, establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos y prestación de servicios varios, en régimen de libre competencia; mediante la concurrencia y multiplicidad de casetas de venta y de prestación de servicios, tendentes a cubrir necesidades varias de la población.

La Galería Comercial y Mercado Municipal de Abastos, quedan unificadas en un Centro de

Abastecimiento y Prestación de Servicios Varios y que desde aquí en adelante se conocerá y nombrará con la denominación comercial de "LA PLAZA".

La Galería Comercial y Mercado Municipal de Abastos, quedan unificadas en un Centro de Abastecimiento y Prestación de Servicios Varios y compuesta desde aquí en adelante, por una serie de CASSETAS (nombre que servirá para unificar las denominaciones de puestos y casetas).

Artículo 2.

El inmueble donde se ubica "LA PLAZA", es de dominio público, subgrupo de servicio público, sito en C/ Nueva 7 y con acceso por C/ Lope de Vega s/n.

Artículo 3.

Del Horario:

"La Plaza" podrá estar abierta al público respetando los días y horarios que rigen la actividad comercial, regulados por la normativa legal vigente.

Se establecerá un horario de limpieza en función de las necesidades, que será respetado por las personas adjudicatarias de las casetas.

La Alcaldía o la persona u órgano colegiado en quien delegue, queda facultada para modificar el horario de apertura y siempre que se considere conveniente, oída la Comisión Colaboradora de Adjudicatarios/as y/o la Comisión Informativa a cargo de "La Plaza". Deberá hacerse público con 10 días de antelación.

Artículo 4.

El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de las personas administradas en la "La Plaza", para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad y de otros productos y servicios ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

CAPÍTULO II.
«De las competencias».

Artículo 5.

Es competencia de la Corporación en Pleno:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- La supresión de "La Plaza" o la construcción de otra instalación nueva o similar.
- La conservación del edificio.

Artículo 6.

La Alcaldía ostenta las siguientes atribuciones (que podrá delegar en la Junta de Gobierno):

- Imponer las sanciones derivadas de las faltas tipificadas en el presente Reglamento.
- Resolver las cuestiones que le sean planteadas por la persona que ostente la Concejalía responsable del Servicio o la Comisión Informativa correspondiente, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.
- La dirección, inspección e impulso de los servicios prestados por "La Plaza".
- Ordenar la desinfección de las instalaciones en las fechas que se determine más convenientes y con cargo a las personas adjudicatarias de las casetas.
- Fijar los horarios y días de apertura de la "La Plaza".
- Adjudicar los puestos y casetas disponibles.

CAPÍTULO III.

«De las casetas de venta y prestación de servicios».

Artículo 7.

Las casetas donde se ejerce la actividad de comercio y servicios dentro del edificio que alberga la "La Plaza", son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de Bienes de Servicio Público y como tales, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 8.

La Alcaldía determinará, previo informe de la Comisión informativa correspondiente, el número, modalidad, emplazamiento y dimensiones de las casetas, en armonía con la superficie del recinto y las necesidades de la población, quedando plasmada esta determinación, en un plano debidamente aprobado. Asimismo, podrá modificar la distribución de las casetas y zonas comunes, y determinar las clases de artículos y servicios que han de ejecutarse en cada uno de ellos.

Las casetas se clasificarán en Fijas y Eventuales.

Artículo 9.

Se considerarán FIJAS, aquellas casetas destinadas a la venta y prestación de servicios de modo permanente, que serán adjudicadas por un tiempo determinado y conforme a las normas recogidas en este Reglamento.

Artículo 10.

Se considerarán EVENTUALES, aquellas casetas que obtengan autorización como tales y siempre en función de la disponibilidad y de forma temporal (nunca definitiva).

Las casetas eventuales, estarán destinadas de forma prioritaria, a la venta de productos frescos y perecederos, procedentes de huerta y recogidos en pequeñas explotaciones particulares. Así como cualquier otro tipo de producto/artículo/servicio que se pueda considerar como "producto/artículo de temporada".

Se utilizarán previa solicitud de la misma y se obtenga la autorización correspondiente. Para su autorización, deberán cumplirse una serie de criterios previamente establecidos.

Las personas adjudicatarias, deberán hacer frente al abono de las tasas y canon establecidos.

El tiempo máximo de uso se establecerá en 3 meses consecutivos o 6 meses alternativos en el plazo de 1 año.

Las personas adjudicatarias de estas casetas, deberán velar en todo momento por el adecuado uso, limpieza y mantenimiento de las mismas, quedando obligadas al abandonar la caseta, a su limpieza y al desalojo de los residuos que produzcan.

Artículo 11.

Las casetas quedarán enumeradas según consta en Anexo a este Reglamento.

Artículo 12.

Todas las casetas estarán destinadas a la venta de cualquier producto, excepto explosivos, agroquímicos, venenosos y contaminantes, previa concesión de adjudicación de uso. También se destinarán las casetas, a la prestación de servicios varios y necesarios para la ciudadanía.

CAPÍTULO IV.

«Del puesto de Encargada/Encargado de "La Plaza"».

Artículo 13.

El puesto de Encargada/Encargado de "La Plaza", será personal fijo de la plantilla del Ayuntamiento y que tendrá las siguientes funciones:

- Velar para que la actividad en "La Plaza" se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes y dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observe.
- Velar por el buen orden, policía y limpieza de "La Plaza", por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado público.
- Procurar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para un mejor funcionamiento.
- Atender las quejas/reclamaciones de clientes y/o titulares de las casetas y transmitir las, en su caso, a la Concejalía responsable de este servicio.
- Notificar a las personas titulares de las casetas, las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- Cuidar del servicio de reposo.
- Facilitar al Servicio Veterinario encargado de la Inspección Sanitaria, el cumplimiento de su

cometido.

- Comprobar el pago de los derechos de ocupación de las casetas, así como la documentación preceptiva para el ejercicio de la venta y/o prestación de servicios.
- Mantener continuamente informada a la persona que regente la Alcaldía y/o Concejalía Delegada de este servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en "La Plaza".
- Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por las personas que ocupen la Alcaldía y/o la Concejalía Delegada del Servicio.
- Llevar un registro de incidencias en el que se registren los hechos o circunstancias que se produzcan, así como disponer de un libro de reclamaciones para las personas usuarias de "La Plaza".

CAPÍTULO V.

«De la adjudicación, transmisión y extinción del servicio».

Artículo 14.

Las peticiones para la ocupación de casetas en "La Plaza", habrán de formularse ante el Ayuntamiento, una vez abierto plazo para la recepción de solicitudes.

Artículo 15.

La adjudicación de casetas fijas se hará mediante licitación, con arreglo a la normativa vigente y previa aprobación de un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares confeccionado por el Ayuntamiento.

No se admitirán propuestas de personas que ya sean concesionarias de dos casetas.

El plazo máximo de duración de las concesiones será de 30 años. En ningún caso podrá otorgarse concesión por tiempo indefinido.

El pago del primer recibo se efectuará en el mes siguiente a la fecha de adjudicación.

Artículo 16.

El comercio y/o prestación de servicios en "La Plaza", será ejercido por las personas titulares del derecho de ocupación de las casetas, después de haber obtenido la licencia de actividad o apertura que les confiere el derecho a ejercer su actividad.

Artículo 17.

Las personas concesionarias están obligadas a regentar personalmente las respectivas casetas, salvo lo dispuesto en el artículo 18, 19 y 20 de este Reglamento, quedando terminantemente prohibido el subarrendar total o parcialmente la adjudicación recibida.

Artículo 18.

Podrá transmitirse la titularidad de las casetas de “La Plaza” mediante permuta de las mismas, previa conformidad de las personas titulares y la autorización del Ayuntamiento.

Sólo en los casos de traspaso por defunción, podrán las personas menores de edad o mayores incapacitadas (siendo representadas por quien legalmente esté autorizada/autorizado), suceder a la persona titular de la concesión de caseta.

Las personas concesionarias de las casetas, podrán traspasar la titularidad de las mismas a favor de su cónyuge o hija/o que señale, conservando dicha caseta el mismo destino, previa autorización de la Corporación y pagos de los derechos a tal fin establecidos, incluido el precio de adjudicación que se fija en este reglamento.

Artículo 19.

En caso de fallecimiento, se transmitirá la concesión de caseta a favor de quien resultare ser la persona heredera del/de la titular o legatario/a de dicha caseta.

De haberse transmitido por «mortis causa» la caseta “pro indiviso” a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad de la concesión de caseta. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización.

Artículo 20.

De no haber disposición testamentaria, la caseta se transmitirá a favor del/de la cónyuge, hijos/as, nietos/as, padres o hermanos/as de la persona titular por este orden.

Dentro del mismo grado, se dará preferencia a quien justifique su colaboración con la persona titular de la caseta durante los tres años anteriores al fallecimiento de la persona titular. De no hacerlo, deberán las personas interesadas, en el plazo de tres meses, determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad de la caseta. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización.

En el caso de no existir ninguno de los parientes indicados, la caseta se declarará vacante.

Las transmisiones serán autorizadas por la persona u órgano que ostente la atribución de la adjudicación, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, debiendo abonar el importe de 1 trimestre quien resultara cesionario/cesionaria, como derechos complementarios, sin perjuicio del pago del trimestre que estuviera vigente.

Artículo 21.

No serán autorizadas transmisiones de casetas, distintas de las establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 22.

Las causas de extinción de la adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- Renuncia expresa y escrita de la persona titular.
- Muerte de la persona titular, salvo lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de este Reglamento.
- Disolución de la Sociedad titular.
- Por infracción muy grave conforme a lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 23.

Sobre la publicidad de las casetas:

- En “La Plaza”, no se permitirá la publicidad/difusión comercial que no sea de las casetas concedidas y autorizadas.
- Queda prohibido colocar publicidad en los machones, persianas, paredes y zonas comunes de “La Plaza”.
- Se prohíbe el uso de altavoces y voceo.
- La cartelería a instalar guardará las formas y homogeneidad general, evitando elementos salientes (a modo de banderolas) colocadas en las paredes.
- Siempre y en todo caso, existe la obligación de pedir permiso por escrito para la instalación de cualquier elemento publicitario, para que por parte de la administración y bajo la dirección de los servicios técnicos, se les pueda indicar las dimensiones e idoneidad de los mismos para que guarden la más perfecta estética dentro de la generalidad.
- La publicidad de un industrial, nunca perjudicará los intereses del resto.
- Se usarán los tabloneros de anuncios y demás medios colocados por el ayuntamiento para la publicidad y directorio de las empresas instaladas en “La Plaza”.

Artículo 24.

El procedimiento a seguir en caso de renuncia voluntaria de la concesión administrativa de una caseta, será el siguiente:

- Presentar solicitud de baja en el registro del ayuntamiento por parte de la persona adjudicataria.
- Desde los servicios municipales se inspeccionará el estado de la caseta, acompañado de la persona adjudicataria que solicita extinción de adjudicación y se procederá a la elaboración de un informe.
- Ese informe sobre el estado de la caseta en el momento de su inspección, podrá ser FAVORABLE o DESFAVORABLE, procediéndose a realizar distintas operaciones en función del sentido del mismo:
 - FAVORABLE: Cuando la caseta se encuentre limpia, vacía y sin deterioro. En este caso se continuará con el proceso de renuncia solicitado.
 - DESFAVORABLE: Cuando la caseta no esté vacía. En este caso se procederá a informar a la persona adjudicataria de la necesaria la evacuación de los elementos allí presentes, así como los residuos generados.
 - DESFAVORABLE: Cuando la caseta no esté limpia. En este caso se procederá a informar a la persona adjudicataria de la necesaria limpieza, así como de la eliminación de los residuos generados.

- DESFAVORABLE: Cuando la caseta presente deterioro importante y por causas ajenas al desarrollo de la actividad comercial allí desarrollada con normalidad o procedente de un abandono continuado en el mantenimiento de la caseta. En este caso se procederá a informar a la persona adjudicataria de la necesaria reparación de los desperfectos encontrados, así como de la eliminación de los residuos generados.

- Cuando el informe fuera DESFAVORABLE, será obligatorio para la persona adjudicataria y solicitante de extinción de la concesión, proceder a las acciones que le sean indicadas y recogidas en dicho informe. Repitiendo las acciones necesarias hasta que el informe tenga carácter FAVORABLE.

Una vez que el informe de los servicios municipales sea FAVORABLE, se procederá:

- A la emisión de la correspondiente resolución de extinción de adjudicación, por parte de la Alcaldía.

- A la devolución de la fianza correspondiente (solamente en caso de haber sido depositada dicha fianza en el momento de la adjudicación).

- Entrega de llaves de la caseta.

- Firma de la documentación correspondiente (la entrega de las llaves y del recibí de la devolución de la fianza).

- Caso excepcional por informe desfavorable, podrá contar con un estudio particular de la situación producida y su motivo, pudiendo alterar el procedimiento establecido y recogiendo en un documento los acuerdos a los que se llegara.

CAPÍTULO VI.

«Derechos y obligaciones de las personas adjudicatarias de casetas para venta y/o prestación de servicios».

Artículo 25.

Corresponde a las personas titulares de las casetas, el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 26.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones, deterioro de mercancías o mala praxis en la prestación de servicios. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea la vigilancia de “La Plaza” (si la hubiera).

Artículo 27.

El objeto para el que se conceden las casetas, no podrá ser alterado en ningún momento sin la previa autorización municipal.

Artículo 28.

Las personas titulares de las casetas, vienen obligadas a:

- Mantenerlas abiertas al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la realización de su actividad, ya sea venta o prestación de servicio.
- Conservar la caseta y sus alrededores en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, estando obligadas las personas titulares, a depositar la basura en los contenedores asignados para “La Plaza”.
- Las reparaciones ordinarias que la utilización de las mismas haga necesaria, serán por cuenta de las personas titulares. Dichas reparaciones se realizarán previa petición, informe técnico municipal y autorización de la Alcaldía. De igual manera, será siempre por cuenta de la persona ocupante, las mejoras que, con idénticos requisitos se realicen en las instalaciones, las que quedarán en beneficio del local sin derechos de indemnización de ninguna clase.
- Instalar en ella los elementos eléctricos necesarios (contador, diferencial, limitador de corriente y otros elementos necesarios) con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de disponer de alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.
- La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección, le serán señalados por la compañía suministradora, que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en la caseta.
- El consumo eléctrico de cada caseta, correrá a cargo de la persona titular.
- Utilizar instrumentos de pesar y medir autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.
- Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo en el caso que por su cantidad y forma de disposición, no puedan ser colocadas todas a la vista.
- Mostrar los artículos de venta a la Inspección Veterinaria, que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- Vestir aseadamente y con indumentaria apropiada y exclusiva para este fin.
- Prestar los servicios inherentes a la adjudicación realizada de la forma más correcta y profesional posible.
- Satisfacer las tasas y demás exacciones que correspondan, dentro del periodo de pago correspondiente, así como disponer de la documentación preceptiva para el ejercicio de la venta y/o prestación de servicio, estando obligada/obligado a exhibirla a la persona encargada de “La Plaza” o autoridad competente, siempre que le sea solicitada.

Artículo 29.

Queda prohibido a la personas adjudicatarias de casetas:

- Ejercer la actividad cuando no reúnan las condiciones exigidas para la obtención y tenencia del Carnet de Manipuladores de alimentos, en su caso.
- Ejercer la actividad cuando no reúnan las condiciones exigidas para el desarrollo de la prestación del servicio adjudicado.
- Ejercer la actividad sin haber acreditado la presentación de la siguiente documentación:

- Alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E.
- Alta en la Seguridad Social.
- Informe favorable del Servicio Veterinario (en su caso) encargado del control higiénico de las instalaciones y de los artículos expuestos a la venta.
- Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en las casetas y/o dependencias de "La Plaza", sin la correspondiente autorización.
- Mantener en la caseta y en sus alrededores sacos, cajas, envases, utensilios y/o cualquier otro elemento que sean innecesarios y/o que afeen las instalaciones, alteren o afecten las condiciones higiénico-sanitarias del lugar y el tránsito de las personas.
- Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen, con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las autoridades competentes.
- Hacer propaganda o publicidad alusiva, en perjuicio del resto de adjudicatarias y adjudicatarios, así como utilizar altavoces y otros medios acústicos.

CAPÍTULO VII.

«De la Comisión Colaboradora de Adjudicatarias/os».

Artículo 30.

Podrá constituirse una Comisión de Adjudicatarias/os de "La Plaza" que represente a las personas adjudicatarias de casetas, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha de "La Plaza", canalizando las quejas/reclamaciones/sugerencias de usuarios/usuarios y adjudicatarias/os, pudiendo entrevistarse con la persona encargada y/o responsable municipal que esté a cargo de "La Plaza", siempre que se estime necesario.

En general, la Comisión de Adjudicatarias/os colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas de "La Plaza" y su buen funcionamiento.

Artículo 31.

La Comisión de Adjudicatarias/os estará integrada como máximo, por 1 representante de cada caseta, y designadas por mayoría, con el voto de cada una de las personas adjudicatarias titulares de las casetas.

El puesto de Presidenta/e y Secretaria/o, serán designados entre las personas que formen la Comisión de Adjudicatarias/os, siendo esos puestos renovados cada dos años.

Artículo 32.

La Comisión de Adjudicatarias/os celebrará sus reuniones en "La Plaza", Casa Consistorial o donde estimen conveniente, teniendo en cuenta los siguientes casos:

- Cuando las convoque la Presidenta/Presidente por propia iniciativa.
- A petición de la mayoría de sus componentes.
- A iniciativa de la Alcaldía o Concejalía responsable del Servicio.

CAPÍTULO VIII.
«Inspección sanitaria».

Artículo 33.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones, dependencias y casetas de "La Plaza", así como, la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

Artículo 34.

La persona encargada de la Inspección Veterinaria, comprobará en las fechas que estime o en los plazos que sean estrictamente legales, el estado de las casetas e instalaciones, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, dispondrá cuantas medidas estime necesarias, para evitar la acumulación y presencia de subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta; proponiendo a la Autoridad Municipal la adopción de las medidas precisas al efecto.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, examinará con toda atención, las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la exigencia del servicio y el cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Municipal, realizando la toma de muestras en aquellos casos que lo estime oportuno, remitiéndolas a Laboratorio Oficial.

Artículo 35.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, comprobará que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas, procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas se presenten. Igualmente efectuará la inspección sanitaria que la vigilancia de dichos productos establezca la legislación vigente.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, cuidará que los mostradores frigoríficos instalados en lugares no específicamente dedicados a la venta de carne y que requieran dedicarlos a tal actividad, cuenten con la debida autorización municipal y sanitaria.

Artículo 36.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, comprobará que la totalidad de los pescados y mariscos frescos, así como congelados y refrigerados, vayan debidamente documentados, procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos

reglamentarios, de cuantas se presenten. Igualmente efectuará la inspección sanitaria que la vigilancia de dichos productos establezca la legislación vigente.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, cuidará que los mostradores frigoríficos instalados en lugares no específicamente dedicados a la venta de pescados y mariscos y que requieran dedicarlos a tal actividad, cuenten con la debida autorización municipal y sanitaria.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, inspeccionará la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta al efecto (tanto frescos como congelados). Se prohibirá el lavado del pescado y la venta, en recipientes de madera que no sean de primer uso.

Artículo 37.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, cuidará que en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen labores de limpieza/mantenimiento en “La Plaza” o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad de “La Plaza”, salvo caso de urgencia o necesidad.

Artículo 38.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, ordenará la intervención de cuantos artículos considere no aptos para el consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma a la/al industrial afectada/o, siguiendo en caso de disconformidad, las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

Artículo 39.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, atenderá cuantas reclamaciones referentes a la sanidad de los artículos alimenticios fueran necesarias por las personas usuarias de “La Plaza”. Podrá extender las Actas e Informes correspondientes sobre el estado sanitario de los mismos, a los efectos del posible ejercicio de las acciones de indemnización de daños y perjuicios por la persona interesada, además del procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

Artículo 40.

La persona encargada de la Inspección Sanitaria y Veterinaria, llevará un registro, donde se harán las anotaciones correspondientes a mercancías inspeccionadas, decomisos efectuados, intervenciones de productos llevadas a cabo, así como de cuantas incidencias ocurran con el servicio.

Los datos consignados en el registro, servirán de base para la confección de los Partes de Servicio a enviar a la Alcaldía.

Artículo 41.

Dado el carácter de Autoridad de la persona que ocupe el puesto de la Inspección Municipal

Veterinaria, durante el ejercicio de su misión en “La Plaza”, el personal municipal de servicio en el mismo, quedará subordinado a su autoridad e indicaciones, debiendo prestarle la colaboración y servicios que les fueran requeridos.

CAPÍTULO VIII.
«Infracciones y Sanciones».

Artículo 42.

Las personas titulares de las casetas, serán responsables de las infracciones que cometan ellas, sus familiares o asalariadas/os que presten servicios en las casetas a su cargo.

Artículo 43.

Serán consideradas como FALTAS LEVES:

- Las peleas o altercados.
- El cierre no autorizado de las casetas sin causa justificada o el no ejercicio de la actividad normal, de uno a cinco días.
- Cualquier infracción de esta Ordenanza, no calificada como grave o muy grave.

Artículo 44.

Serán consideradas como FALTAS GRAVES:

- Falta de limpieza en las casetas por las personas titulares o vendedores eventuales, así como la falta de aseo de las personas que ejerzan la actividad concreta.
- La reiteración de una FALTA LEVE de la misma naturaleza dentro de un año, en base a informe de la persona encargada de “La Plaza”, veterinario/a, o cualquier otra persona competente.
- La defraudación en la cantidad y la calidad de los géneros vendidos y/o servicios prestados.
- El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- La modificación de la estructura o instalaciones de las casetas, sin el debido permiso de la Autoridad Municipal.
- El subarriendo de la caseta.
- El cierre no autorizado de la caseta, por más de cinco días sin justificación, y el no ejercicio de la actividad normal en el mismo plazo.
- El desacato ostensible de las disposiciones dimanadas de la Autoridad Municipal.
- La falta de la documentación preceptiva y la negativa a exhibirla cuando así sea requerida para ello por la persona encargada de “La Plaza”.

Artículo 45.

Serán consideradas como FALTAS MUY GRAVES:

- La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro de un año, en base a un informe previo.
- La transmisión de la caseta adjudicada, sin obtener la debida autorización y fuera de los casos previstos en este Reglamento.

- El cierre de la caseta durante tres meses sin causa justificada y el no ejercicio de la actividad normal en el mismo plazo.
- La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso, así como la negativa a exhibir justificante del pago realizado, cuando así sea requerida para ello por la persona encargada de "La Plaza".

Artículo 46.

Se aplicarán las siguientes SANCIONES:

- Para las Faltas Leves:

Apercibimiento.

- Multa de 30 euros.

- Para las Faltas Graves:

- Multa de 60 euros.

- Suspensión temporal de la concesión de 5 a 10 días hábiles, sin derecho a indemnización ni a rebaja de tasa mensual.

Para las Faltas Muy Graves:

- Suspensión temporal de la concesión de 30 días hábiles a 3 meses.
- Extinción de la concesión sin derecho a indemnización (si la hubiere dicha indemnización).

CAPÍTULO IX.
«Recursos y Reclamaciones».

Artículo 47.

Contra las instrucciones de la persona encargada de "La Plaza" y en general, contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante la Alcaldía.

Contra los actos de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales de las disposiciones vigentes.

Disposiciones transitorias.

Primera.-

Se respetarán los derechos adquiridos por las personas concesionarias actuales, conforme a la Reglamentación anterior existente.

Segunda.-

La Alcaldía, a propuesta de la Comisión correspondiente, proveerá lo necesario para legalizar la titularidad de las personas ocupantes de casetas que desarrollen su actividad comercial en "La Plaza" y que vienen ocupando las casetas en precario.

Disposición final.

El presente Reglamento/Ordenanza, una vez aprobado por la Corporación Municipal, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación.

A la entrada en vigor de este Reglamento/Ordenanza, quedará derogada cualquier otra disposición anterior que sea incompatible con el mismo.

Torreperogil, 1 de diciembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.